



INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 22 de marzo de 2022. Al Despacho el escrito arrimado vía correo electrónico por la parte actora, quien solicita la entrega de los dineros descontados, conforme a las cautelas ordenadas. Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA - BOYACÁ
Santa María (BOY), veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO	15690-40-89-001-2021-00099-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTVO SINGULAR
EJECUTANTE	JULIAN DAVID CUERVO MONTAÑEZ
EJECUTADO	MARCO ANTONIO CUERVO RUÍZ
ASUNTO	NIEGA SOLICITUD

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 048

Concorre al despacho mediante escrito el doctor MARCO JULIO BRAVO, apoderado de la parte actora, solicitando la entrega de los dineros descontados conforme a las medidas cautelares al demandado.

En los concerniente a la entrega de dineros dentro de los procesos de ejecución, el Código General del Proceso en su artículo 447, dispone:

“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

Atendiendo la petición de la parte actora y conforme a lo dispuesto en la precedente norma procesal, encuentra esta cédula judicial que no es posible disponer la entrega de los dineros habidos en el proceso, toda vez que, revisadas las actuaciones surtidas se evidencia la ausencia de una liquidación que apruebe la liquidación del crédito o las costas en los términos del artículo 440 CGP.

Corolario de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá



RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de entrega de dineros, por las razones signadas ut supra.

NOTIFÍQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Maria - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21ee52a14c0164440a6ec7c6026a7fb42997190560ef9b3648713d930c24c3ea

Documento generado en 24/03/2022 09:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>